

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

# Resolución Directoral UGEL 09 N° 000258

## ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay, 28 ENE. 2025

Visto el expediente N° 3491286-2025, Documento N° 6006112-2025, Opinión Legal N° 014-2025-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (16) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante el expediente N° 3491286 de fecha 08 de noviembre del 2024, presentado por doña: Luz Marina RIVERA GAMARRA DE QUINA, solicita la rectificación de la resolución directoral N° 0174-1990 del 3er nivel magisterial al 5to nivel magisterial

Que, mediante memorando N° 3839-2024-D.S.A.III UGEL N° 09-H, se solicita emitir opinión legal respecto a la solicitud de rectificación de la resolución directoral N° 174-1990, con respecto al nivel magisterial asignado en dicho acto administrativo que peticona doña: Lic. Luz Marina RIVERA GAMARRA DE QUINA.

Que la Administrada, para sustentar su solicitud adjunta copia de identidad, copia de la resolución directoral N° 000174-1990 de fecha 20 de marzo de 1990 por la cual se dispone su cese a partir del 01 de marzo de 1990 como docente coordinadora del PRONOEI en el Tercer Nivel Magisterial.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe N° 2194-2024-EAP-JAGA-UGEL N° 09-Huaura, pronunciándose por su improcedencia ya que lo peticionado no es un error material o aritmético conforme lo prescribe el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444.

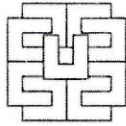
Que, el texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, regula las actuaciones de las entidades de la Administración Pública.

La Resolución Directoral N° 00174-1990, es un acto administrativo que contiene una declaración de la entidad, por lo que se debe proceder conforme a lo que prescribe la norma antes invocada.

Que, el Artículo 277 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

[www.ugel09huaura.gob.pe](http://www.ugel09huaura.gob.pe)

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo  
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664  
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# UGEL N° 09

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

000000

Que, el artículo 218 de la norma, establece que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recursos de apelación

El numeral 218.2 señala que el termino para la interposición de los recursos es de quince días perentorios

Que, mediante Opinión Legal N° 0573-2024-A.L./UGEL.N°09-H, emitido por el Asesor Legal de la sede de la UGEL, opina que la Administrada no ha cumplido con la formalidad que exige la norma, y conforme lo expuesto en los párrafos que anteceden deben declararse INADMISIBLE, la solicitud de rectificación de la RD N° 00174-1990, asimismo concediéndole el plazo de DOS DIAS para que proceda a adecuar su solicitud a un recurso administrativo, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su escrito.

Que, estando por la Dirección del Sistema Administrativo III- área de Gestión administrativa y opinado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 014-2025-A.L./UGEL.N°09-H-FJGR, y ejecutado por la Oficina de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 108-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud presentada por doña Luz Marina RIVERA GAMARRA DE QUINA, en consecuencia, se le concede el plazo de DOS DIAS, a fin de que cumpla con adecuar su solicitud a un recurso administrativo, de acuerdo a la Opinión Legal N° 014-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

**Artículo 2º.- DISPONER**, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA